

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer. Palmira 24 de julio del 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA</p> <p>PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1262

Palmira (V), veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por la señora DIANA FERNANDA DIAZ AMAYA, quien necesita representación para intervenir en proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado por la Defensoría de Familia Zonal Palmira de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto de sus menores hijos NNA Jeison Andrés Diaz Amaya, Ashlie y Salome Caicedo, para lo cual solicita le sea designado abogado debido a que no cuenta con los medios económicos para contratar uno ni asumir gastos procesales sin que afecte su subsistencia.

Analizada la solicitud del memorialista, reúne las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del C.G.P, se procederá a la admisión de su posición legal y consecuente con ello a la designación de un abogado que la represente como amparada de pobre.

En mérito de lo brevemente expuesto en Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora DIANA FERNANDA DIAZ AMAYA identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.113.670.099, dentro del presente asunto en los términos del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado(a) de la amparada por pobre, de la señora DIANA FERNANDA DIAZ AMAYA, a la Dra. MARTHA LUCIA GARCIA CORTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.171.653 y T.P 126.470 del CSJ, con numero celular 315 4560238 y correo

electrónico abogmaluga@gmail.com profesional que ejerce habitualmente su labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48-7 del C.G.P Notifíquese la designación tal como lo indica el artículo 49 C.G.P. Indicar al designado (a) que el cargo se desempeña en forma gratuita.

CUARTO: NOTIFICADO, el abogado, para la representación de la amparada de pobre, ARCHIVAR el presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira, 25/07/2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7524f1775af93eef948677c3732204ff2929590df9ae8da5dc11c200dac8d8**

Documento generado en 24/07/2023 12:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>